



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
28 DE NOVIEMBRE DE 2018
Número: CT/64/18**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 28 de noviembre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 6721/18.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo



permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 6721/18.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión RRA 6721/18 interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000030418:

1. El día 5 de septiembre del 2018 se recibió la solicitud 0675000030418 mediante el Sistema de Solicitudes de Información del INAI por la que se requirió lo siguiente:

“Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos (grupos de suministro 010, 020, 030 y 040) del LOTERIA NACIONAL en el periodo del 1 de Julio de 2018 al 31 de Agosto del 2018. Datos requeridos: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, presentación del producto (genérico, patente o innovador), nivel de atención en el que se utiliza el medicamento, proveedor ganador, fabricante del medicamento, marca del medicamento (en el caso de que corresponda), Número de piezas compradas por medicamento, Precio por Pieza, Importe, Tipo de adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda, Numero de la adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda, indicar el criterio de asignación utilizado para la realización de la adquisición gubernamental, Número de Contrato, Numero de Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio) en donde se entregó el producto. Nota: Favor de enviar información en formato Excel.

Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos y productos farmacéuticos (grupos de suministro 010, 020, 030 y 040) del LOTERIA NACIONAL en el periodo del 1 de Julio de 2018 al 31 de Agosto del 2018. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico, Descripción completa y clara del medicamento, presentación del producto (genérico, patente o innovador), nivel de atención en el que se utiliza el medicamento, proveedor ganador, fabricante del medicamento, marca del medicamento (en el caso de que corresponda), Número de piezas



compradas por medicamento, Precio por Pieza, Importe, Tipo de adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda, Numero de la adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda, indicar el criterio de asignación utilizado para la realización de la adquisición gubernamental), Número de Contrato, Numero de Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio) en donde se entregó el producto. Favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel)”

2. El 5 de septiembre del 2018, mediante oficio UT/404/2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Administración.

3. El 11 de septiembre del 2018, a través del oficio DA/1132/2018, la Dirección de Administración, remite el diverso GSM/631/2018 suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia de Servicios Médicos, fechado el 10 de septiembre de 2018, en el que se señaló: ***“Solicito atentamente a Usted, se someta al Comité de Transparencia de la entidad la información proporcionada y se declare su correlativa inexistencia”***.

4. El 12 de septiembre de 2018 este Órgano Colegiado en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria confirmó la inexistencia aludida por la Gerencia de Servicios Médicos de la Dirección de Administración.

5. El 17 de septiembre de 2018, se otorgó respuesta a la solicitud mencionada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. El 25 de septiembre del 2018, el ahora recurrente, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso **0675000030418**.

7. El 1 de octubre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia, adscrito a la Ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, acordó admitir a trámite el recurso de revisión **RRA 6721/18**.

8. El 1 de octubre de 2018, el INAI, notificó a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), la admisión del recurso de revisión referido.

9. El 1 de octubre de 2018 a través del oficio UT/418/2018, la Unidad de Transparencia, turnó el recurso de revisión a la Dirección de Administración.

10. El 5 de octubre de 2018, a través del oficio DA/1278/2018 el Director de Administración remite el diverso GSM/709/2018 suscrito por el encargado de despacho de la Gerencia de Servicios Médicos, que se pronunció respecto al recurso de revisión **RRA 6721/18**.

11. El 10 de octubre de 2018, a través del oficio UT/491/2018 la Unidad de Transparencia remitió los alegatos relativos al recurso de revisión **RRA 6721/18**.

12. El 13 de noviembre de 2018 el INAI determinó el cierre de instrucción del recurso de revisión.

13. El 22 de noviembre de 2018 se notificó mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados del INAI la resolución del Recurso de Revisión **RRA 6721/18** emitida por el pleno en sesión del 14 de noviembre en la que se instruyó lo siguiente:

“[...]

De esta manera, si bien el sujeto obligado turnó el requerimiento a una de sus unidades administrativas competentes para atender la solicitud, lo cierto es que existen otras áreas de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública que también están facultadas para conocer de la información requerida, en las cuales no se realizó la búsqueda.

En este sentido, resulta claro que en respuesta inicial el sujeto obligado no se ajustó a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que omitió turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes, a efecto de que éstas realizaran la búsqueda correspondiente.

No pasa desapercibido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su respuesta y posteriormente en sus alegatos, señaló que con base en el contrato C-002-18, no cuenta con la información requerida, en virtud de que en dicho instrumento se determinaba que era responsabilidad del proveedor el surtimiento y abasto de medicamentos a los derechohabientes de servicios médicos, y que el costo está incluido en la iguala mensual por derechohabiente pactada, así como que, en el contrato no se estipulaba el intercambio de información de compra, descripción, presentación, clasificación fabricante, marca, cantidad y precio de los medicamentos.

[...]

Por lo expuesto, resulta procedente modificar la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, sin omitir a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas y la Dirección de Programación y Presupuesto respecto de la información sobre la compra real de todos los medicamentos y productos farmacéuticos (grupos de suministro 010, 020, 030 y 040), del 1 de julio al 31 de agosto de 2018, al nivel de desglose requerido, en formato Excel y proporcionarla al particular.

“[...]

14. Para la atención al cumplimiento de la Resolución del Recurso antes transcrito, la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio UT/548/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018 a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas y a la Dirección de Programación y Presupuesto le remitiera lo instruido por el pleno del INAI, conforme a la normatividad aplicable a ésta Institución, a sus atribuciones y a la normatividad en materia de transparencia.

15. En respuesta a la anterior petición, la Subdirección General de Finanzas y Sistemas dio respuesta mediante oficio DPP/749/2018 fechado el 22 de noviembre de 2018 en el que se indica:



“En atención al oficio Núm. UT/499/2018, mediante el cual informa que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 6721/2018, a la respuesta emitida por la Dirección de Administración a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000030418, en la que se requirió:

(cita solicitud)

Asimismo, informa que el pleno del INAI en sesión del día 14 de noviembre de 2018 resolvió MODIFICAR la respuesta emitida por la Lotería Nacional a la solicitud antes listada instruyendo que el sujeto obligado:

“[...] se le instruye a efecto de que realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, sin omitir a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas y a la Dirección de Programación y Presupuesto respecto de la información sobre la compra real de todos los medicamentos y productos farmacéuticos (grupos de suministro 010, 020, 030 y 040, del 1 de julio al 31 de agosto de 2018, al nivel de desglose requerido, en formato Excel y proporcionarla al particular.

[...]” (Sic)

Con el fin de dar atención a la resolución emitida, se realizó la búsqueda exhaustiva en los documentos y bases de datos que obran en poder de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, en la Dirección de Programación y Presupuesto, y en las áreas que la conforman; concluyendo que no se encontró información relativa a su petición; es de comentar que esta información no es competencia de estas áreas. Por lo que de conformidad al Artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información.

Cabe señalar que dichos servicios no son solicitados ni administrados por la Subdirección General de Finanzas y Sistemas ni áreas que la conforman, por lo que no está en nuestra competencia proporcionar la información relacionada con la compra real de medicamentos, al nivel de desglose requerido por el particular.

[...]”

De acuerdo con lo expuesto por la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, los miembros de éste Comité procedieron al análisis de la fundamentación y motivación de la inexistencia, de conformidad con los siguientes preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”



“Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Artículo 65, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

“II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”**

El **artículo 141** dispone que:

“Cuando la información *no se encuentre en los archivos del sujeto obligado*, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I.** *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II.** *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III.** *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.** *Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Asimismo, se actualiza la hipótesis de inexistencia respectiva, sosteniéndolo con el criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 4º piso del Edificio de la Lotería Nacional, con dirección en Av. De la Reforma #1, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06037 en la Ciudad de México y estudió el contrato C-002-18 y como resultado no encontró información sobre compra real de medicamentos, al nivel




de desglose requerido por la particular ya que del análisis del referido se desprende que no se cuenta con obligación de contar con la información requerida por el ahora recurrente.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **inexistencia de la información en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 6721/18**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

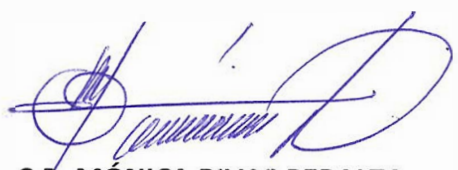
No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria siendo las 13 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA